

Aprueban modificación del Reglamento de Supervisión del OEFA

El día de hoy, 4 de marzo de 2022, el Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental (en adelante, "OEFA") publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2022-OEFA/CD, que modifica el numeral 2.3 del artículo 22 y el artículo 36 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, estableciendo como nuevas disposiciones lo siguiente:

i) **Sobre las Medidas administrativas:**

La modificatoria agrega como nuevo alcance de las medidas administrativas que, además de señalar el modo y plazo para su ejecución, también deben señalar el modo y plazo para su **acreditación**.

ii) **Sobre las Multas coercitivas:**

Respecto a la imposición de multas coercitivas, la modificatoria ha eliminado la posibilidad de acreditar el cumplimiento de la medida administrativa tras haber verificado su incumplimiento, conforme se indica a continuación:

Reglamento de Supervisión	Norma modificatoria
Artículo 36.- Trámite de multas coercitivas "36.1 Una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa, se comunica al administrado los resultados de la acción de supervisión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que acredite cumplimiento. Dicho plazo no resulta aplicable a las medidas preventivas ordenadas cuya ejecución sea inmediata tal como las indicadas en el Literal b) del Numeral 29.3 del Artículo 29 del presente Reglamento." 36.2 Mediante resolución directoral, la Autoridad de Supervisión impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo, se comunica al ejecutor coactivo. 36.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.	Artículo 36.- Trámite de multas coercitivas 36.1 Una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa, se pone en conocimiento del administrado el sustento y mediante resolución directoral, la Autoridad de Supervisión impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo <u>sin que se haya efectuado el pago de la mencionada multa</u>, se comunica al ejecutor coactivo. 36.2 En caso <u>la Autoridad de Supervisión verifique</u> que persiste el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

Para más información haga click en el siguiente [enlace](#).

**Vanessa
Chávarry**

Consejera
vcm@prcp.com.pe

**Johanna
Romero**

Asociada
jrl@prcp.com.pe

**Wendy
León**

Asociada
wle@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG